HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2026-AD-529**

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALIZADO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.**

Clase: **PRESTACION DE SERVICIOS**

Contratista: **MANZANO NUÑEZ RAMON ORLANDO** C.C. **10497824**

Domicilio: **CARRERA 16 N° 5-68 Santander de Quilichao**

Valor: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)**

Inicio: **01-10-2026** Terminacion: **30-11-2026**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO		VALOR CDP
25-09-2026	202609	1274	245020902.	Honorarios Oper (Prof_Otros)	$ 35.000.000

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y MANZANO NUÑEZ RAMON ORLANDO, residente en la CARRERA 16 N° 5-68 Santander de Quilichao, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo 005 de 2024 del Consejo Directivo del Hospital Francisco de Paula Santander y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Que el líder de Gestión Estrategia del Talento Humano del Hospital Francisco de Paula Santander, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 4) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 5) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALIZADO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportunidad y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Realizar un cuidadoso examen clínico y físico del paciente con el fin de establecer un diagnóstico adecuado según la patología del paciente. 3. El contratista se obliga a diligenciar la historia clínica sistematizada, de manera idónea y con el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, de acuerdo a los parámetros y procedimientos legales y los criterios fijados por el Hospital Francisco de Paula Santander, esto con un resultado no menor al 87% en los indicadores, en caso de incumplimiento deberá presentar un plan de mejoramiento. 4. Realizar consulta médica especializada de Ginecología y Obstetricia en el servicio de Consulta Externa a razón en los días y horarios que se definan en la programación de actividades mensual y de

manera oportuna. 5. Atender las interconsultas solicitadas en los diferentes servicios de la institución, las urgencias de su especialidad y la consulta externa programada como parte del apoyo diagnóstico, pronóstico y tratamiento de forma oportuna. 6. Realizar revistas médicas en los diferentes servicios de manera oportuna, para lo cual la revista académica debe ser aparte de la revista médica. 7. Brindar el adecuado proceso de atención al usuario clasificado desde el triage como II y III, en las urgencias, hasta el egreso, este proceso incluye: A) Evaluación de necesidades al ingreso. B) Planeación de la atención. C) Ejecución del tratamiento. D) Evaluación de la atención. E) Salidas con órdenes y soportes completos. 8. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales. 9. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 10. Asistir a los pacientes en lo relativo a su especialidad dejando registro clínico de las actividades de atención. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que estos sufran. 13. Soportar por escrito y de manera suficiente, clara y legible la historia clínica de cada paciente atendido, en cumplimiento de la resolución 1995/99, para facilitar la facturación individual de los usuarios del servicio por parte del Hospital, y toda norma relacionada con la historia clínica que la modifique, adicione o sustituya. 14. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 15. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 16. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 17. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución: compañeros del equipo de trabajo y estudiantes de las diferentes instituciones educativas que rotan en los diferentes servicios. 18. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 19. Solicitar medicamentos, generar órdenes médicas de paraclínicos necesarios y pertinentes que deriven de la valoración inicial de cada paciente, de forma oportuna y dentro de los tiempos y prioridades según sea el caso.20. Verificar la notificación de los resultados de paraclínicos para así mismo establecer un nuevo diagnóstico o confirmar la impresión diagnóstica y así mismo determinar conductas a seguir. 21. Generar los egresos de acuerdo con la patología del paciente, con sus respectivas fórmulas médicas, citas de control e incapacidades en los formatos y horarios adecuados para cada fin. 22. Generar los anexos correspondientes en caso de trámites de remisión y asistir en el comentario médico cuando sea necesario a solicitud del departamento de referencia. 23. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: A) Política de la seguridad del paciente. B) Política de humanización. C) Política ambiental. D) Deberes y derechos de los usuarios. 24. Participar activamente en todas las actividades programadas en la institución como lo son: A) Rondas de seguridad. B) Jornadas académicas. C) Campañas anuales. Actividades que serán verificadas por el supervisor. 25. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 26. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las infecciones en la institución. 27. El contratista se obliga a cumplir con la programación de actividades en días hábiles, festivos y feriados a fin de garantizar en todo momento la cobertura del servicio, el cual deberá ser prestado bajo la modalidad de secuencias o garantizar junto con el resto del equipo médico la atención del servicio que se requieran. 28. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 29. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y los aportes a Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 30. El CONTRATISTA deberá contar con una póliza de responsabilidad profesional expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) que garantice el pago de indemnizaciones a terceros afectados, en ocasión a los servicios profesionales prestados durante la ejecución de la presente del presente contrato. 31. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 32. Contar con título profesional médico. 33. Contar con título de postgrado como especialista en Ortopedia y traumatologia. 34.

Contar con resolución para ejercer como médico especialista en Ortopedia y traumatologia. 35. Contar con registro único nacional de talento humano en salud RETHUS.36.EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera estricta los horarios, turnos, agendas, disponibilidades y actividades asistenciales programadas por la institución en virtud del presente contrato. En consecuencia, no podrá ausentarse, suspender, interrumpir o abandonar la prestación de los servicios contratados para atender actividades laborales o contractuales en otras entidades, cuando estas coincidan total o parcialmente con los días, horarios, turnos o disponibilidades previamente asignados por LA INSTITUCIÓN.Cualquier modificación de la programación o ausencia deberá ser previamente informada y autorizada por LA INSTITUCIÓN, garantizando en todo caso la continuidad, oportunidad y calidad en la atención de los usuarios.El incumplimiento de esta obligación constituirá un incumplimiento contractual y facultará a LA INSTITUCIÓN para adoptar las medidas previstas en el presente contrato, incluyendo la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.PARAGRAFO 1: Cuando se verifique por parte del hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante la jornada programada o no se presente al turno, el hospital tendrá a facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido, así mismo se faculta para descontar las horas que efectivamente por algún imprevisto no se presentó al servicio. El incumplimiento de la obligación número (27) veintisiete implicaría la no renovación del contrato en la próxima contratación. TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales se obliga a: 1. Prestar la mayor colaboración a El CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 3. Realizar la verificación de la facturación presentada por el contratista por medio del supervisor, en el sentido de establecer que las mismas contengan el soporte que demuestren el cumplimiento de la presentación del servicio. 4. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 5. El Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E, se reserva el derecho de ejercer el respectivo control de calidad del servicio objeto del presente contrato a través de un funcionario designado para tal efecto por el Gerente del Hospital. QUINTA. DURACIÓN.- El presente contrato será del 01/10/26 hasta el 30/11/26. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden de prestación de servicios es de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) La tarifa establecida por evento quirurgico, consulta o actividades no quirurgicas será para el especialista el 70% de los honorarios medicos facturados a cada empresa y para el hospital el 30%. El Hospital pagará hasta el monto contratado, únicamente las horas requeridas y efectivamente ejecutadas por cada contratista, certificada por el interventor o supervisor designado. El hospital pagará al contratista seleccionado la entrega que efectúe en cumplimiento del objeto del contrato, en sesenta (60) días, contados después de la entrega de la factura; de acuerdo a las condiciones económicas, descuentos y valores agregados presentados en la oferta, las cuales se tendrán en cuenta para el proceso de adjudicación, previo el recibo a satisfacción y cumplimiento de las obligaciones pactadas, incluido en el respectivo periodo el pago de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales, la cual consta en certificación suscrita por quién ejerce el control y vigilancia del contrato. Todo lo cual se imputará al Rubro No. 245020902. denominado Honorarios Oper (Prof_Otros) conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202609 1274. PARAGRAFO I.-EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: El CONTRATISTA para iniciar proceso de pago deberá radicar factura o documento equivalente a la misma dentro de los sesenta (60) siguientes a la presentacion de la factura o cuenta.PARÁGRAFO III: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.PARAGRAFO IV:- La tarifa establecida por evento quirúrgico, consulta o actividades no quirúrgicas será para el especialista es el 70% de los honorarios médicos facturados a cada empresa y para el hospital el 30%..PARAGRAFO V:COBRO PARA MODALIDAD PGP- En casos en que el CONTRATISTA preste sus servicios al CONTRATANTE para aquellos aseguradores y/o usuarios que tengan acuerdos de voluntades bajo la modalidad PGP, el CONTRATISTA deberá presentar una cuenta de cobro por separado en la que se indique que el cobro es por la prestación de servicios en la modalidad PGP; cuenta que deberá estar avalada por el supervisor del contrato, lo anterior a

fin de poder procederse a la tramitación efectiva del respectivo pago. PARAGRAFO VI: El contratista autoriza a la entidad contratante para que realice el descuento de la glosa que por pertinencia se vea obligada a aceptar la entidad, esta retención se realizara por la ejecución de actividades en contratos anteriores y por las derivadas del presente en contratos posteriores. SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Allegar para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de aportes y pagos a la seguridad social de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los períodos en los cuáles no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. DECIMA PRIMERA. AVISO Y SOLICITUD DE CAMBIO DE TURNOS: El CONTRATISTA se obliga a informar al supervisor del contrato y/o jefe de área, con no menos de 5 días de anticipación la imposibilidad de realizar un turno de los previamente programados, esto con el fin de que la entidad contratante pueda suplir la ausencia sin afectar la dispensación del servicio. DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: En el entendido que se trata de una contratación directa se exigirá solo la siguiente garantía: póliza de Responsabilidad civil; para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. El contratista deberá constituir a su costa y a favor del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, las siguientes garantías por un valor de $ 500.000.000 millones de pesos. DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. DECIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o

caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 6) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 7) Por las demás establecidas en la ley. DECIMA SEXTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que informe las razones del incumplimiento. DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o

salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación los documentos requeridos por la lista de chequeo y documentos de contratación CÓDIGO:FR-GJ-06, expedida por la entidad contratante; y aquellos otros que por disposición legal deban ser aportados. VIGESIMA.CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al Hospital Francisco de Paula Santander, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, y, reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el Hospital por causas u omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la E.S.E. VIGESIMA TERCERA.PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santander de Quilichao-Cauca, Colombia. VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Articulo 44 del Acuerdo No 005 del 08 de Julio de 2024; "Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión". VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. VIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación. En constancia de lo anterior se firma en Santander de Quilichao por quienes intervinieron en él, al 01 dia del mes de Octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT
REVISÓ: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

MANZANO NUÑEZ RAMON ORLANDO

10497824